



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0003-2016-PI/TC
COLEGIO DE NOTARIOS DE
SAN MARTÍN
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2016

VISTO

El escrito de subsanación de fecha 21 de junio de 2016, presentado por el Decano del Colegio de Notarios de San Martín; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el auto de fecha 3 de marzo de 2016 se declaró inadmisible la demanda de inconstitucionalidad promovida por el Colegio de Notarios de San Martín contra el Decreto Legislativo 1232, debido a que no se le confirió facultades a su decano para la interposición de la precitada demanda a través de un Acta de Sesión de la Junta Directiva.
2. Asimismo, en virtud del artículo 103 del Código Procesal Constitucional, se le confirió el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto para que se subsane la omisión advertida.
3. Por ello, a través del escrito de subsanación de fecha 21 de junio de 2016, el decano del Colegio de Notarios de San Martín presenta la copia certificada del Acta de Sesión de la Junta Directiva en la que se acordó facultarlo para la interposición de la presente demanda de inconstitucionalidad.
4. Además, de autos se aprecia que el escrito de subsanación fue presentado dentro del plazo legal establecido para tal efecto, por lo que debe declararse subsanado el error y en consecuencia, admitirse a trámite la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0003-2016-PI/TC
COLEGIO DE NOTARIOS DE
SAN MARTÍN
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Notarios de San Martín contra el Decreto Legislativo 1232, que modifica diversos artículos y disposiciones complementarias transitorias y finales del Decreto Legislativo 1049.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NUÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Valdáñez

Handal

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL